

FACULTAD DE HUMANIDADES

SALTA, 2 8 AGO. 2007

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPUBLICA ARGENTINA Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1043-07

Expte.No. 4522/07

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga en contra de la Resolución H.No.634/07, mediante la cual se desafecta a la citada agente de las funciones asignadas por Resolución H.No. 1257/02 en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que se consultó a Asesoría Jurídica de la Universidad;

Que en su intervención, Asesoría Jurídica, mediante Dictamen No.207 de fecha 14 de agosto de 2007, expresa textualmente: "Viene el presente expediente a dictamen, por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Stella Rojas de Madariaga en contra de la Resolución de la Decana de la Facultad de Humanidades Nro.637/07 que en copia obra a fs 5 del expediente No.4522/07. Por dicha Resolución se determina desafectar a la Sra. Stella Rojas de Madariaga de las funciones que se le asignan mediante la Resolución No.1257/02 en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades y asignar transitoriamente las funciones de Encargada del Sistema Comdoc II y otras tareas que las autoridades de la Facultad consideren pertinentes de acuerdo a su jerarquía y responsabilidad. La resolución se ha fundamentado en la facultad que otorga el artículo 117 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta que dispone: "son deberes y atribuciones del Decano... Designar al personal de apoyo universitario de la Facultad, conforme al régimen general de la Universidad".

Entre otros considerandos, la mencionada Resolución expresa "Que la Facultad de Humanidades debe implementar un nuevo sistema informático para el registro de expedientes y documentación de suma importancia para el funcionamiento administrativo, por lo cual necesita afectar a la Sra. Rojas para cumplir estas actividades. Asimismo se establece que la nueva asignación de funciones es transitoria y, que deberá cumplir sus funciones en dependencias de la Facultad, con el asesoramiento del área informática y de las autoridades de esa unidad académica.

Debe también dejarse constancia que en los considerandos, también se expresa que existen pedidos a Decanato por parte del Comité Académico de Posgrado en el sentido de que la agente Stella Rojas de Madariaga cumpla funciones en otra dependencia de la Facultad; que debido a sucesivas licencias por largo tratamiento de la mencionada, desde el año 2004, el Departamento de Posgrado a efectos de cubrir las necesidades de sus funciones específicas, debió designar personal para atender las mismas.

Seguidamente a fojas 9 a 16 del expediente No.4522/07, la Sra. Stella Rojas de Madariaga interpone Recurso de Reconsideración con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Esteban Cabrini, constituyendo domicilio legal en Avenida Uruguay 1141.

Ataca el acto considerándolo de "objeto ilícito", ya que violenta la garantía de estabilidad en el empleo consagrada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Manifiesta que la "estabilidad efectiva del empleado público" está vinculada a la carrera administrativa. Hace mención a la legislación protectoria del trabajo tanto nacional como internacional en forma genérica y cita doctrina relativa a la defensa de los derechos del trabajador, así como a la protección legal contra toda forma de discriminación.



FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPUBLICA ARGENTINA Tel./FAX (54) (0387) 4255458

1043-07 RES.H.Nº

Mas adelante, a fojas 11 vuelta, tercer párrafo, se transcribe una expresión que contradice el motivo del Recurso de Reconsideración, que es fundamentalmente, el que la Sra. Rojas de Madariaga solicita permanecer en el mismo puesto de trabajo que tenía antes de de la Resolución atacada y que transcribo: "... En cuanto al primero (Derecho a la Salud), es un derecho humano esencial que no puede argüirse como fundamento para pulverizar el segundo derecho (a la carrera administrativa). Es evidente que si debí acogerme a licencia por largo tratamiento es porque una gravísima enfermedad me aquejaba. Dolencia que por cierto no me es imputable en cuanto a su origen y ciertamente guarda relación de causalidad con mi trabajo...".

Tal declaración en el presente Recurso no guarda coherencia con lo que se pretende como objeto del Recurso, ya que manifiesta claramente que su enfermedad es consecuencia

del trabajo que realizaba.

Seguidamente la agente expresa que por la mencionada Resolución se la ha discriminado por su condición de salud, que se le da trato de "inservible" calificación que constituye la más alta humillación a que un trabajador puede ser sometido. Cita legislación que ampara los derechos del trabajador en cuanto condiciones dignas y equitativas de labor, prevención y tratamiento de enfermedades profesionales, respecto a la integridad física y moral

del trabajador en el ejercicio de su actividad.

Sin embargo de la lectura de la Resolución cuestionada, no surge en ningún momento la calificación de "inservible" de la agente, no se hace la más mínima referencia a que la empleada ya no sirva, o carezca de capacidad para la tarea que realizaba, sino que claramente, se refiere a la existencia de necesidades de organización administrativa, primero: las que han llevado a organizar el Departamento de Posgrado con personal que debió contratarse por la dinámica propia del sector y segundo: las nuevas necesidades que surgen de implementar un nuevo sistema informático para el registro de expedientes y de documentación de suma importancia para el funcionamiento administrativo por lo cual se necesita afectar a la Sra. Rojas para cumplir esas actividades. Así lo expresa textualmente la resolución. Vemos así, que la autoridad actúa movida por razones de organización del servicio, que designa a la agente en la misma unidad académica, en el mismo edificio, en el mismo horario y conservando la categoría 9 del escalafón administrativo, que conserva jerarquía administrativa, que le confiere altas funciones de organización y coordinación, lo que evidencia la confianza de la autoridad de la Facultad en las capacidades de la agente.

Sobre el particular este Servicio Jurídico ha solicitado informes a Dirección General de Personal y a la Facultad de Humanidades, los que obran a fojas 19 a 35 de estos actuados (Expediente No.4522/07). De la lectura de los informes se constata lo siguiente: Que desde el año 1987 a la fecha la agente Stella Rojas de Madariaga ha mantenido la categoría 09 del escalafón del personal de apoyo universitario (PAU), que ha cumplido funciones en esa categoría en las siguientes áreas de la Universidad Nacional de Salta a saber: Facultad de Humanidades Departamento de Compras y Patrimonio, Secretaría del Consejo Superior, nuevamente Facultad de Humanidades, Facultad de Ciencias Exactas y Facultad de Humanidades. Me remito al informe que obra a fojas 30 del Departamento de Registro Personal y Legajos, en el que constatan las fechas de los destinos y misiones asignadas a la agente a lo largo de su trayectoria en la Universidad, las que fueron cambiando, de acuerdo a las necesidades de la Universidad en distintos períodos. También resulta de suma importancia el informe que a fojas 34 a 35 efectúa la Sra. Decana de la Facultad. En dicho informe se mencionan las tareas que le estaban asignadas antes de la agente y las que le están asignadas actualmente. Se observa que son todas tareas administrativas compatibles con la categoría escalafonaria de la agente, que son tareas de "encargada", tal como eran las anteriores, que actualmente tiene a su cargo coordinar y realizar funciones relativas a datos que son de vital importancia para el funcionamiento administrativo de la Facultad en su

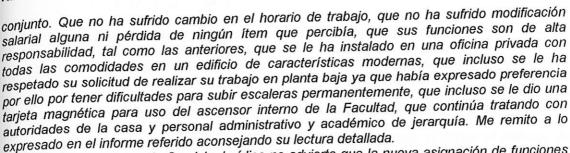


FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPUBLICA ARGENTINA Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

043-07



Así las cosas, este Servicio Jurídico no advierte que la nueva asignación de funciones

constituya un menoscabo para la agente.

Siguiendo con el análisis de lo expuesto vemos que no se ha afectado la carrera administrativa de la agente, ya que conserva: su empleo, su categoría, continúa en el ejercicio de sus funciones realizando tareas inherentes a la Administración Pública y no ha sido movida de la zona en la que presta sus funciones. Que se mantiene en su jerarquía y mismo

agrupamiento escalafonario. Que es evidente que no hay ninguna retrogradación.

De la lectura de los informes, vemos que en ningún momento de la vasta trayectoria de la agente ha existido retrogradación laboral en su contra, ya que conserva la misma categoría de revista, ya que surge claramente de la Resolución atacada, que el cambio en la asignación de funciones ha obedecido a nuevas necesidades estructurales y razones de servicio, al margen de la situación previa de salud que haya podido tener la agente y que se concluyó con su alta médica, lo que se condice con las nuevas funciones asignadas que son de alta responsabilidad y preparación administrativa, así como demuestran el grado de confianza que las autoridades de la Facultad tiene para con la agente.

En cuanto a la prohibición de revocar actos administrativos a que se hace referencia en el Recurso, se advierte un desconocimiento por parte del recurrente, en cuanto a las facultades de la Administración de organizar su propia actividad, lo que ha sido perfectamente receptado en el Convenio Colectivo que rige a la actividad en el artículo 17 del Decreto No.366/06, que parcialmente transcribo: "En el marco de los principios generalmente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea de igual o mayor

jerarquía que la que detente, preservando la jerarquía obtenida...".

El acto administrativo de cambio de asignación de funciones en la misma área de trabajo, en la misma unidad académica, en el mismo agrupamiento escalafonario, etc. es una facultad de la Administración que puede ser utilizada conforme necesidades del servicio como el presente caso, lo que no corresponde sea objeto de acción judicial, lo contrario impediría el normal desarrollo de la Administración y sería contrario a las normas de eficiencia y eficacia

obligatorias para el sistema administrativo.

Finalmente el recurrente invoca que la Resolución es arbitraria "por falta de causa", tal argumento no es atendible ya que a criterio de este Servicio Jurídico, la resolución está fundamentada, lo que surge tanto de los considerandos como de su parte resolutiva. La "falta de causa" como elemento nulidificante tiene que ser asimilable a "las vías de hecho" para que proceda; es decir que el acto tiene que ser tan arbitrario e irracional, que tiene que carecer totalmente de basamento en norma legal o situación fáctica alguna que le de sustento, lo que no sucede en el presente caso como ya se explicó.

A lo antes expuesto debemos agregar, que en todo el Recurso, la agente manifiesta que sufre de un perjuicio y no lo explica, es decir no dice expresamente cuál es el perjuicio que le trae esta nueva asignación de funciones, incluso llega ella misma a decir, que la enfermedad

que padeció ha estado vinculada al trabajo que realizaba o situación laboral anterior.



FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPUBLICA ARGENTINA Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

1043-07

Debe aclararse que conforme a pacífica jurisprudencia, en materia de daños y perjuicios para que proceda, la entidad del daño debe surgir en forma clara, detallada y evidente, no se trata de realizar solamente una enunciación o expresión sin especificar exactamente en qué consiste el daño. Por lo que el daño a que alude la agente no está probado, ni siquiera expuesto o enunciado brevemente, lo que hace improcedente el motivo expuesto en el Recurso, así como la suspensión de la aplicación de la Resolución que solicitó a fojas 31.

Por todo lo antes detallado, este Servicio Jurídico aconseja, rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Stella Rojas de Madariaga, haciéndole saber que cuenta con la posibilidad de interponer contra dicha resolución el Recurso Jerárquico en el plazo de quince días. Tomado conocimiento por la Sra. Rectora pase a Decanato Facultad e Humanidades";

Que este Decanato comparte con la opinión emitida por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso de reconsideración en contra de la Resolución H. No.634/07, interpuesto por la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA, DU No.6.535.389, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA que contra la presente resolución podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativas No.19549.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la interesada, y comuníquese al Departamento de Posgrado y Asesoría Jurídica de la Universidad.

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ SECRETARIA

Facultad de Humanidades U.N.Sa.

SD FLOR de MARIA del V. RIONDA DECANA

Facultad de Humanidades - U.N.Sa.